

1 *M. Dolly Guzmán E.*
Céd. o Nit. 3532021

2 **ACEPTA**
Céd. o Nit.

3 Céd. o Nit.

LETRA DE CAMBIO

CIUDAD: *Bogotá* DIA: *23* MES: *12* AÑO: *2011* No. *01* Por \$ *1.800.000. =*

Señor(es): *Maria Dolly Guzmán Escobar*
El día *22* de *Diciembre* del año *2014*

Se servirá (n) Ud.(s) pagar solidariamente en *Bogotá, D.E.*
por esta UNICA DE CAMBIO sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la
orden de: *Maria Tereza Castellanos de Arce*

La suma de: *Un millón ochocientos mil pesos m/e.*
Pesos m/l en cuotas de (\$) _____) cada una más intereses durante el plazo del
2.5% mensual y de mora del _____ % mensuales.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO	Atentamente <i>M. Dolly Guzmán E.</i> 3532021
	1	<i>Calle 67A sur # 65A03</i>	
2		<i>312-3427219</i>	
3			

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ - Reparto.

E. S. D.

República de Colombia
Procuraduría General de la Nación
Procuraduría General de Pequeñas Causas de Bogotá
Calle 100 No. 100-100 Bogotá, D.C.
15 ABR 2016
Folio: 43
Hora: 2:28

MARIA TERESA CASTELLANOS DE ARCOS, mayor de edad, vecina residente y domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece bajo mi firma, obrando en nombre propio, como tenedora del título valor materia de este proceso, respetuosamente acudo a usted, con el fin de formular demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, contra la señora: **MARIA DOLLY GUZMAN ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía **No.35'320.201 expedida en Fontibón**, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en esta ciudad, a fin de que por sus trámites se libre **MANDAMIENTO DE PAGO** en mi favor y en contra de la parte demandada, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS moneda corriente (**\$1'800.000.00**) por concepto de capital sin pagar, correspondiente a la letra de cambio No. 01 la cual tiene fecha de creación 23 de DICIEMBRE de 2011 y fecha de vencimiento 22 de DICIEMBRE de 2014.

SEGUNDO: Por la suma de **\$1'620.000,00** por concepto de intereses de plazo durante treinta y seis (36) meses, esto es del 23 de DICIEMBRE de 2011 al 22 de DICIEMBRE de 2014, a la tasa pactada del 2.5 % mensual. $\$1'800.000,00 \times 2.5\% = \$45.000,00$ mes, $\times 36$ meses = **\$1'620.000,00**

TERCERO: Por la suma que resulte como producto de los réditos moratorios que se generen sobre el capital relacionado en el numeral primero y que se ocasionaron a partir del día veintitrés (23) de DICIEMBRE de 2014 hasta la fecha en que se verifique el pago de la deuda en su totalidad, a la máxima tasa variable certificada por la Superfinanciera de Colombia para ese lapso, con arreglo a lo preceptuado por el Art.884 del C.Co., modificado por el Art.111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO: Que se condene al demandado al pago de costas y gastos del presente proceso ejecutivo.

HECHOS:

- 1.- La demandada giró en mi favor y aceptó pagar la letra de cambio No. 01- por valor de **\$1'800.000,00** con fecha de creación 23 de DICIEMBRE de 2011 y fecha de vencimiento el día 22 de DICIEMBRE de 2014, en esta ciudad.
- 2.- La demandada hasta la fecha NO ha cancelado el capital ni total, ni parcialmente y se ha sustraído sistemáticamente a la obligación que tiene de pagar los intereses de plazo pactados a la tasa del 2.5% mensual, ni ha pagado los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera de Colombia.
- 3.- La letra de cambio No.01 identificada y determinada anteriormente tiene el carácter de instrumento negociable y por lo tanto presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 488 del C.P.C. y su pago deberá efectuarse en el término de cinco días, de conformidad con el artículo 498 del Código de Procedimiento Civil.
- 4.- Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada: **MARIA DOLLY GUZMAN ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía **No.35'320.201 expedida en Fontibón**.
- 5.- Soy tenedora legítima y en debida forma del título valor, materia base de la presente demanda ejecutiva singular.

INFORME DE RADICACIÓN

PAGARÉ X CHEQUE _____ LETRA DE CAMBIO _____
 CONTRATO _____ ACTA DE CONCILIACIÓN _____ PODER _____
 ESCRITURA PÚBLICA _____ CERTIFICADO DE LIBERTAD X
 DEMANDA X MEDIDAS CAUTELARES SP
 COPIAS TRASLADO X COPIAS ARCHIVO _____
 CERTIFICADO CAMARA Y COMERCIO _____

OTROS letra 1.800.000

OBSERVACIONES: _____

Piltono

 FUNCIONARIO JUDICIAL

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis

Código Único: 11 001 4103 001 2016 00206 00

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **Ejecutiva Singular** de mínima cuantía, a favor de **MARÍA TERESA CASTELLANOS DE ARCOS** y en contra de **MARÍA DOLLY GUZMÁN ESCOBAR**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte actora:

1.1.- La suma de \$1'800.000,00 por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio No. 01 obrante a folio 1 de la presente encuadernación, aportada como base de la ejecución, mas los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 23 de diciembre de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.2.- Por los intereses de plazo vencidos y no pagados, causados sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 2.5% mensual, los cuales, se encuentran incorporados en la letra de cambio, allegada como base de la ejecución, desde el 23 de diciembre de 2011 hasta el 22 de diciembre de 2014.

1.3.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2.- **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia con lo preceptuado artículo 390 del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

4.- La abogada **MARÍA TERESA CASTELLANOS DE ARCOS**, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE.


GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez
(1)

LCHR

JUZGADO 1º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS La anterior providencia se notificó por estado No. <u>84</u> hoy <u>29 APR 2010</u> a la hora de las 8:00 A.M.  MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO SECRETARIO

7

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE LA LOCALIDAD
DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO**

VERBAL No. 11001410300120160020600

SUBTRAMITE: EJECUTIVO SINGULAR

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016), notifiqué personalmente a la señora **MARIA DOLLY GUZMAN ESCOBAR** identificada con la cédula de ciudadanía número 35.320.201 de Fontibón, en calidad de demandada dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR No. 1110014103001201600206-00** de **MARIA TERESA CASTELLANOS** contra **MARIA DOLLY GUZMAN ESCOBAR**, del contenido del auto de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016), mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Se le pone en conocimiento a la demandada, que cuenta con un término de cinco (5) días para acreditar el pago y/o cinco (5) días más para excepcionar para un total de diez (10) días hábiles, para lo cual se le hace entrega del respectivo traslado con anexos.

LA NOTIFICADA,



MARIA DOLLY GUZMAN ESCOBAR

c.c. 35.320.201 de Fontibón

Teléfono: 313 332 47 46

EL SECRETARIO,


MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO



República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ- LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR Y
TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis

Código Único: 11 001 4103 001 2016 00206 00

I. ANTECEDENTES

Siendo la oportunidad procesal pertinente, de la revisión de las presentes diligencias se verificó, que la abogada **MARIA TERESA CASTELLANOS DE ARCOS**, actuando en causa propia, presentó demanda ejecutiva singular contra **MARÍA DOLLY GUZMÁN ESCOBAR**, con el fin de que se librara mandamiento de pago de conformidad con la obligación contenida en la letra de cambio No. 01 obrante a folio 1 del expediente, documento presentado como base de la ejecución.

En consecuencia, éste despacho judicial, libró orden de pago a favor de la demandante y en contra de la ejecutada a través de auto calendarado veintiocho (28) de abril del año en curso, providencia que fue notificada personalmente a la demandada **MARÍA DOLLY GUZMÁN ESCOBAR**, conforme consta en el acta que milita a folio 7 de la presente encuadernación, quien dentro del término legal concedido, guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

Cumplidos los presupuestos procesales, como son competencia, demanda en forma, capacidad para comparecer al proceso, y al no existir causal alguna generadora de nulidad que invalide total o parcialmente la actuación surtida en el proceso, por lo que es del caso proceder a dictar sentencia.

Sabido es que todo proceso ejecutivo debe tener como base, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, que provenga del deudor y conste en documento que constituya plena prueba en su contra (artículo 422 del C.G.P.). En el asunto que ocupa la atención del despacho, se presentó como base de la ejecución letra de cambio suscrita por la demandada, documento que reúne los requisitos del título ejecutivo de conformidad con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso y sin que dentro del curso del proceso se hubiere tachado o redargüido de falso, instrumento que a su vez constituye plena prueba en contra de la deudora.

Que la obligación sea expresa, quiere decir que en el documento debe constar su contenido y alcance, las partes vinculadas, y los términos de la misma lo cual se opone a las obligaciones implícitas, así sea lógica la inferencia o deducción que se haga, ya que contraría la esencia misma de este requisito. La claridad se refiere, a que la obligación sea inteligible, que no se preste a confusiones o equívocos; que se entienda en un solo sentido y, finalmente, la exigibilidad no es más que el poder para demandar el cumplimiento de la obligación al deudor, siempre y cuando ésta sea pura y simple, esto es, que no esté sometida a plazo o condición, o que estándolo, aquél haya vencido o éste se haya cumplido, circunstancias que en el documento base del recaudo, se encuentran satisfechas, además que la firma que impuso la demandada en el documento, es lo que la obligaba (artículo 625 del C. de Co.), acorde con lo consignado en el artículo 626 del C. de Co., sobre la obligatoriedad del tenor literal del título.

En lo atinente a la procedencia y eficacia del documento, esto es, que constituya plena prueba contra quien se dirige la acción, significa que debe existir certeza acerca de la persona que elaboró, suscribió, o firmó el instrumento contentivo de

la obligación, y que esa circunstancia le imponga a la demandada su condición de deudora, cuestión que aquí no fue redargüida de manera alguna.

Establece el artículo 440 ejusdem que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez ordenará por medio de auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere el caso, practicar liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, como ocurre en el presente asunto.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

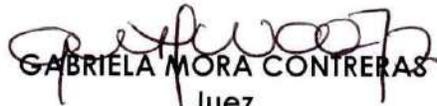
PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

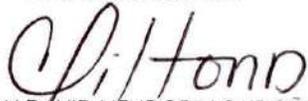
TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 100.000.

NOTIFÍQUESE.


GABRIELA MORA CONTRERAS
 Juez
 (1)

LCHR

<p>JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN</p> <p>La anterior providencia se notificó por estado No. <u>135</u> hoy <u>23 AUG 2016</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p> MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO SECRETARIO</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
Artículo 446 C.G.P.

No. RADICADO: 2016-206
DEMANDANTE: MARIA TERESA CASTELLANOS
DEMANDADO: MARIA DOLLY GUZMAN ESCOBAR

CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	9	\$100.000,00
Certificados de Existencia			\$0,00
Notificaciones			\$0,00
Publicaciones Emplazamientos			\$0,00
Gastos Provisionales			\$0,00
Arancel Judicial			\$0,00
Pólizas Judiciales			\$0,00
Registro de Documentos			\$0,00
Gastos de registro	2	8	\$32.400,00
Honorarios Secuestre			\$0,00
Gastos y Honorarios Perito			\$0,00
Publicaciones Avisos de Remate			\$0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS			\$132.400,00

Son: Ciento treinta y dos mil cuatrocientos pesos M/cte.

MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO
SECRETARIO



29-08-2016, en la fecha se fija el presente asunto en la lista de traslados conforme lo dispone el artículo 110 del Código General del Proceso.

El traslado empieza a correr el 30-08-2016 y vence el día 01-09-2016.

MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ - LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis

Código Único: 11 001 4103 001 2016 00206 00

Como quiera que la **Liquidación de Costas** efectuada por secretaría se encuentra ajustada a derecho y la misma no fue objetada por las partes dentro del término legal, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, éste Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN** en la suma de **\$132.400,00**.

NOTIFÍQUESE.


GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

LCHR

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
La anterior providencia se notificó por estado No. <u>142</u> hoy <u>09 SEP 2016</u> a la hora de las 8:00 A.M
 MILTON DAVID MÉNDOZA LONDOÑO SECRETARIO

12

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA - LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-0206

Dte: MARIA TERESA CASTELLANOS GOMEZ

Ddo: MARIA DOLLY GUZMAN ESCOBAR

RECIBIDO
 Fecha: 27-Ene-2017
 Hora: 2:30pm
 Firma: *[Signature]*

Fórmula Financiera utilizada TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la(1/12)-1} x 12], Liquidación en concordancia con lo ordenado en el numeral 1 del Art.446 del CGP.

Intereses Corrientes sobre el Capital

Inicial

CAPITAL

\$ 1.800.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
23/12/2011	31/12/2011	9	1,49	\$ 8.046,00
01/01/2012	31/01/2012	31	1,53	\$ 28.458,00
01/02/2012	29/02/2012	29	1,53	\$ 26.622,00
01/03/2012	31/03/2012	31	1,53	\$ 28.458,00
01/04/2012	30/04/2012	30	1,57	\$ 28.260,00
01/05/2012	31/05/2012	31	1,57	\$ 29.202,00
01/06/2012	30/06/2012	30	1,57	\$ 28.260,00
01/07/2012	31/07/2012	31	1,59	\$ 29.574,00
01/08/2012	31/08/2012	31	1,59	\$ 29.574,00
01/09/2012	30/09/2012	30	1,59	\$ 28.620,00
01/10/2012	31/10/2012	31	1,59	\$ 29.574,00
01/11/2012	30/11/2012	30	1,59	\$ 28.620,00
01/12/2012	31/12/2012	31	1,59	\$ 29.574,00
01/01/2013	31/01/2013	31	1,58	\$ 29.388,00
01/02/2013	28/02/2013	28	1,58	\$ 26.544,00
01/03/2013	31/03/2013	31	1,58	\$ 29.388,00
01/04/2013	30/04/2013	30	1,59	\$ 28.620,00
01/05/2013	31/05/2013	31	1,59	\$ 29.574,00
01/06/2013	30/06/2013	30	1,59	\$ 28.620,00
01/07/2013	31/07/2013	31	1,55	\$ 28.830,00
01/08/2013	31/08/2013	31	1,55	\$ 28.830,00
01/09/2013	30/09/2013	30	1,55	\$ 27.900,00
01/10/2013	31/10/2013	31	1,52	\$ 28.272,00
01/11/2013	30/11/2013	30	1,52	\$ 27.360,00
01/12/2013	31/12/2013	31	1,52	\$ 28.272,00
01/01/2014	31/01/2014	31	1,51	\$ 28.086,00
01/02/2014	28/02/2014	28	1,51	\$ 25.368,00
01/03/2014	31/03/2014	31	1,51	\$ 28.086,00
01/04/2014	30/04/2014	30	1,50	\$ 27.000,00
01/05/2014	31/05/2014	31	1,50	\$ 27.900,00
01/06/2014	30/06/2014	30	1,50	\$ 27.000,00
01/07/2014	31/07/2014	31	1,48	\$ 27.528,00
01/08/2014	31/08/2014	31	1,48	\$ 27.528,00
01/09/2014	30/09/2014	30	1,48	\$ 26.640,00
01/10/2014	31/10/2014	31	1,47	\$ 27.342,00
01/11/2014	30/11/2014	30	1,47	\$ 26.460,00
01/12/2014	22/12/2014	22	1,47	\$ 19.404,00
Total Intereses Corrientes				\$ 1.012.782,00
Subtotal				\$ 2.812.782,00

Intereses de Mora sobre el Capital

Inicial

CAPITAL

\$ 1.800.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
23/12/2014	31/12/2014	9	2,13	\$ 11.502,00
01/01/2015	31/01/2015	31	2,13	\$ 39.618,00
01/02/2015	28/02/2015	28	2,13	\$ 35.784,00
01/03/2015	31/03/2015	31	2,13	\$ 39.618,00
01/04/2015	30/04/2015	30	2,15	\$ 38.700,00
01/05/2015	31/05/2015	31	2,15	\$ 39.990,00
01/06/2015	30/06/2015	30	2,15	\$ 38.700,00
01/07/2015	31/07/2015	31	2,14	\$ 39.804,00
01/08/2015	31/08/2015	31	2,14	\$ 39.804,00
01/09/2015	30/09/2015	30	2,14	\$ 38.520,00
01/10/2015	31/10/2015	31	2,14	\$ 39.804,00
01/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$ 38.520,00
01/12/2015	31/12/2015	31	2,14	\$ 39.804,00
01/01/2016	31/01/2016	31	2,18	\$ 40.548,00
01/02/2016	29/02/2016	29	2,18	\$ 37.932,00
01/03/2016	31/03/2016	31	2,18	\$ 40.548,00
01/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$ 40.680,00
01/05/2016	31/05/2016	31	2,26	\$ 42.036,00
01/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$ 40.680,00
01/07/2016	31/07/2016	31	2,34	\$ 43.524,00
01/08/2016	31/08/2016	31	2,34	\$ 43.524,00
01/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$ 42.120,00
01/10/2016	31/10/2016	31	2,40	\$ 44.640,00
01/11/2016	30/11/2016	30	2,40	\$ 43.200,00
01/12/2016	31/12/2016	31	2,40	\$ 44.640,00
01/01/2017	31/01/2017	31	2,44	\$ 45.384,00
Total Intereses de Mora				\$ 1.029.624,00
Subtotal				\$ 3.842.406,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Capital	\$	1.800.000,00
Total Intereses		
Corrientes (+)	\$	1.012.782,00
Total Intereses Mora (+)	\$	1.029.624,00
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	3.842.406,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	3.842.406,00

República de Colombia
Rama Judicial



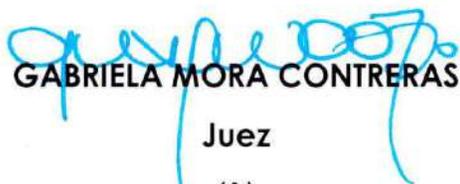
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ - LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil diecisiete

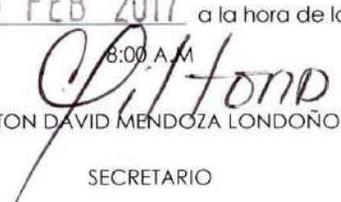
Código Único: 11 001 4103 001 2016 00206 00

Teniendo en cuenta que la **liquidación del crédito** presentada por la demandante, se encuentra conforme a derecho y la misma tampoco no fue objetada por la ejecutada dentro del término legal, según lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., éste Despacho le imparte su **APROBACIÓN** en la suma de **\$3'842.406,00**.

NOTIFÍQUESE.


GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez
(1)

LCHR

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
La anterior providencia se notificó por estado No. <u>017</u> hoy <u>13 FEB 2017</u> a la hora de las <u>8:00 A.M</u>
 MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO SECRETARIO

RECIBO No. *Primer Abono*

AÑO 2017 MES 07 DÍA 28

POR \$ 200.000 -

RECIBI DE Señora: *Maria Dolly Gozon Escobar*

LA SUMA DE *Doscientos mil pesos su/e*

CONCEPTO
*Primer abono a
Proceso # 2016-0206
Juz 1: Civil Mpal de Desamogastan*

FIRMA RECIBIDO
[Signature]
C. ó NIT. No. *23274667*

Señor:

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y MULTIPLES COMPETENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNUELITO.

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo de: **MARIA TERESA CASTELLANOS GOMEZ**
Contra: **MARIA DOLLY GUZMAN ESCOBAR**
RADICACION 2016-0206

MARIA TERESA CASTELLANOS GOMEZ, en mi calidad de demandante en nombre propio dentro del proceso de la referencia, me permito poner en conocimiento de su Despacho que la demandada señora **MARIA DOLLY GUZMAN ESCOBAR** hasta la fecha tan sólo ha efectuado un abono por valor de **\$200.000,00** EL DÍA 28 DE JULIO DE 2017.

Del señor Juez,



MARIA TERESA CASTELLANOS GOMEZ
C.C. No.23'274.667 de Tunja
T.P.No.61.126 del C.S.J.

ANEXO: FOTOCOPIA DEL RECIBO No. PRIMER ABONO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CIUDADES
MUNICIPALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR

RECIBIDO
24 APR 2018
E. J. Torres

Señora:
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y MÚLTIPLES COMPETENCIAS
DE TUNJUELITO Y CIUDAD BOLIVAR
E. S.



República de Colombia
R.D. Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y MÚLTIPLES COMPETENCIAS DE TUNJUELITO Y CIUDAD BOLIVAR

Ref: Proceso Ejecutivo Singular
RADICACION 2016-0206

Fecha: 18 JAN 2019
Hora:
Folio:
Recibí: *Juanita*

ASUNTO: CONTRATO CESION DE DERECHOS DE CREDITO

Entre los suscritos, **MARIA TERESA CASTELLANOS GOMEZ**, mayor de edad, quien se identifica con C.C. No. **23'274.667** expedida en la ciudad de Tunja, por un lado y quien para los efectos del presente contrato se denominara **CEDENTE** y por el otro lado **JOSE IGNACIO ROJAS GARZON**, quien es igualmente mayor de edad, tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., quien se identifica con cédula de ciudadanía número **79'531.414** de Bogotá,, quien en el presente contrato se denominará como **CESIONARIO**, hemos convenido en realizar el presente contrato, contentivo de la cesión de derechos y que se registrá por las siguientes cláusulas que a continuación nos comprometemos los suscritos dentro de este:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.

El cedente es decir **MARIA TERESA CASTELLANOS GOMEZ**, manifiesta que inició proceso ejecutivo singular contra la deudora **MARIA DOLLY GUZMAN ESCOBAR**, el cual por reparto correspondió conocer al Juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas de Tunjuelito y ciudad Bolívar y dicho proceso se encuentra actualmente cursando en el Juzgado 01 CIVIL MUNICIPAL de Pequeñas Causas y Múltiples Competencias de Tunjuelito y Ciudad Bolívar, bajo el radicado **2016-0206**.

CLAÚSULA SEGUNDA: ADQUISICIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones adquiridos por el **CESIONARIO** se transfieren en su totalidad al **CEDENTE** quien se denomina **JOSE IGNACIO ROJAS GARZON**, quien es igualmente mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con C.C, No. **79'531.414** de Bogotá y Tarjeta Profesional No. **158.876** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

CLAÚSULA TERCERA: PRECIO.

Las partes de común acuerdo han acordado el precio del presente contrato de compra de cesión de derechos es la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000)**, valor este que comprende la totalidad del crédito, gastos de embargo, pago de registro de la medida cautelar y honorarios del abogado que actualmente adelanta la acción Ejecutiva.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO.

El plazo convenido para cumplir con el objeto de ésta cesión está supeditado al término señalado por ley y cuya autoridad lo esté avocando.

CLAÚSULA QUINTA: SANCIONES.

El incumplimiento por parte del **CEDENTE** en cualquiera de las obligaciones establecidas en el clausulado del presente contrato de cesión de crédito, dará lugar al pago de una sanción pecuniaria establecida en la suma de diez salarios mínimos mensuales vigentes. Suma esta será a favor de la parte **CESIONARIA**.

CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD

El cedente no se hace responsable frente al cesionario, ni frente a terceros, de la solvencia económica del deudor, del estado de las garantías y si fuese así realizaría su devolución del dinero. Dada en la cláusula **TERCERA** de este cesión.

CLAUSULA SEPTIMA: VALIDEZ

La presente venta sustituye a la fecha cualquier anterior negociación entre las partes aquí involucradas.

Por lo antes expuesto se solicita a este despacho judicial reconocer y tener como cesionario al abogado **JOSE IGNACIO ROJAS GARZON** para todos los efectos legales.

CLAUSULA OCTAVA: EFECTOS

Este documento se asimila a un título valor de conformidad al art, 620 y 621 del código de comercio y demás normas concordantes

Los efectos legales, como acreedor y demandante dentro del presente proceso.

Una vez leída y aprobada en cada una de sus partes se suscribe por las personas que intervienen

A los quince (15) días del mes de Enero del año Dos mil diecinueve 2010.

Cordialmente,

MARIA TERESA CASTELLANOS GOMEZ
C.C. No. 23'274.667 expedida en Tunja

JOSE IGNACIO ROJAS GARZON
C.C, No. 79'531.414 DE BOGOTA.

CAUSAS Y DEMANDAS
MATERIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTA

PRESENTACION PERSONAL

18 JAN 2019

Maria Teresa Castellanos Gomez

23274667

TUNJA TP No. 61126

El número que le firma que registra en el presente documento fue impuesta de su puño y letra

Compareciente

Secretario (a)

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil diecinueve

Código Único: 11 001 4103 0001 **2016 00206 00**

1.- Los documentos visibles a folios 17 y 18 se agregan a los autos y se ordena tenerlos en cuenta para los fines legales pertinentes, en consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

ACEPTAR la cesión del crédito realizada por **MARÍA TERESA CASTELLANOS GÓMEZ**, en calidad de cedente y **JOSÉ IGNACIO ROJAS GARZÓN**, como cesionario.

En consecuencia, se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 68 del C.G.P. de no aceptarse la cesión de forma expresa por el demandado, se tendrá al cesionario como litisconsorte del anterior titular.

2.- El cesionario **JOSÉ IGNACIO ROJAS GARZÓN**, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,


GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

OETG

<p>JUZGADO 1º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS</p>	
<p>La anterior providencia se notificó por estado No. <u>7</u> hoy</p>	<p><u>30</u> a la hora de las</p>
<p>8:00 A.M</p>	<p><i>Laura Camila Herrera Ruiz</i></p>
<p>LAURA CAMILA HERRERA RUIZ SECRETARIA</p>	

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE TUNJUELITO Y CIUDAD
BOLIVAR
E. S. D.**

**REF: PROCESO No. 2016-0206 EJECUTIVO DE MARIA TERESA
CASTELLANOS HOY JOSE IGNACIO ROJAS GARZON
(CESIONARIO) CONTRA MARIA DOLLY GUZMAN ESCOBAR.**

**ASUNTO: ACUERDO DE PAGO Y SOLICITUD SUSPENSIÓN
PROCESO.**

JOSE IGNACIO ROJAS GARZON, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado tal como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de cesionario de los derechos que dentro del presente proceso le correspondían a **MARIA TERESA CASTELLANOS** y quien para efectos del presente acuerdo de pago se denominara el acreedor, por una parte y por la otra parte **MARIA DOLLY GUZMAN ESCOBAR**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con **C.C. No. 35.320.201**, quien se denominara como deudor, hacemos constar por medio del presente documento que llegamos al siguiente acuerdo de pago:

Las partes dentro del presente documento acuerdan lo siguiente:

La señora **MARIA DOLLY GUZMAN ESCOBAR**, cancelara la obligación, que a la fecha se encuentra judicializada en el juzgado primero civil municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de TUNJUELITO Y CIUDAD BOLIVAR, bajo el radicado 2016-0206, de la siguiente forma:

1. A la firma del presente documento la suma de **UN MILLON CUATROSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.400.000)**.
2. El saldo es decir la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$3.342.000)**, en seis cuotas mensuales cada una de ellas por valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$557.000)**
3. Cancelándose la primera cuota el día 22 de abril del año 2019 y la última de ellas el día 22 de septiembre del año 2019.

- 4. Las mencionadas cuotas serán canceladas en efectivo o mediante consignación a la cuenta que para el efecto manifieste el acreedor.
- 5. Las cuotas del presente acuerdo serán canceladas por la deudora máximo el día 22 de cada mes que dure el presente acuerdo, el incumplimiento en una o más cuotas dará facultad al acreedor para declarar fracasado el presente acuerdo y solicitar al juzgado de conocimiento continuar con el proceso judicial.

De común acuerdo, las partes dentro del presente documento, solicitan al juez de conocimiento la suspensión del proceso por el termino de seis meses, pasados los cuales se verificara su cumplimiento y de ser pertinente se solicitara la terminación del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Para constancia se firma por las partes, a los veinte días del mes de marzo del año 2019.

JOSE IGNACIO ROJAS GARZON
C.C. No. 79.531.414 DE BOGOTA D.C.
DEMANDANTE CESIONARIO

Maria Dolly Guzman E.
MARIA DOLLY GUZMAN ESCOBAR
C.C. No. 35320201 - Bogota.
DEMANDADA-DEUDORA.

JDO,1,CM,DES,C,BOLIVA

20MAR'19 9:32AM


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
 CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
 LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR
PRESENTACIÓN PERSONAL
 Hoy 20 MAR 2019
 Compareció José Ignacio Rojas Garzon
 Quien exhibió la C.C. No. 79 531 414
 de Bogotá y TP No. 158876
 y declaro que la firma que registra en el presente documento
 fue impresa de su puño y letra
 Compareció Juanal H
 Serenazgo Juanal H


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
 CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
 LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR
PRESENTACIÓN PERSONAL
 Hoy 20 MAR 2019
 Compareció Maria Dolly Guzman Escobar
 Quien exhibió la C.C. No. 35 320 201
 de Fontibon y TP No. 11
 y declaro que la firma que registra en el presente documento
 fue impresa de su puño y letra
 Compareció Maria Dolly Guzman E.
 Serenazgo Juanal H

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., diez (10) de abril dos mil diecinueve

Código Único: 11 001 4103 001 **2016 00206 00**

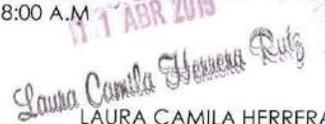
Atendiendo la documentación que precede y de conformidad con lo previsto en numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, el Despacho **Dispone:**

DECRETAR la suspensión del proceso de la referencia hasta el veintitrés (23) de septiembre de 2019, en los términos previstos en el acuerdo de pago estructurado por las partes intervinientes.

NOTIFÍQUESE,


GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

NH

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS	
La anterior providencia se notificó por estado No. <u>29</u> hoy	a la hora de las
8:00 A.M.	
	
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ SECRETARIA	

Handwritten initials or mark in the top right corner.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta el PARO NACIONAL convocado por distintos sectores del país, la suscrita secretaria deja constancia que el día **25 de abril de 2019**, no corren términos.

La secretaria,

25 ABR 2019

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve

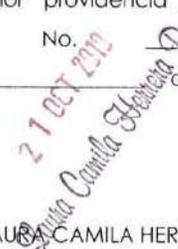
Código Único: 11 001 4103 001 **2016 00206 00**

Previo a proveer lo que en derecho corresponda, por secretaría **requiérase** al cesionario **JOSÉ IGNACIO ROJAS GARZÓN**, para que dentro del término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del recibo del telegrama, se sirva informar al despacho si se efectuó o no el pago de la obligación por parte del extremo demandado, en virtud a que el plazo de suspensión otorgado en auto calendado 10 de abril del año en curso (fl. 22) feneció, con el fin de decretar la terminación del proceso de la referencia o de ser el caso reanudar la actuación surtida que corresponda.

NOTIFÍQUESE.


GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

NH

JUZGADO 1º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS	
La anterior providencia se notificó por estado	No. <u>26</u> hoy
8:00 A.M	a la hora de las
 LAUSA CAMILA HERRERA RUIZ SECRETARIA	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO

Telegrama No. 0691

Doctor(a)

JOSÉ IGNACIO ROJAS GARZÓN Y/O MARÍA TERESA CASTELLANOS DE ARCOS

CALLE 13 No 8-39 OFICINA 408
BOGOTÁ D.C.

POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO COMUNICARLE QUE ESTE DESPACHO MEDIANTE AUTO CALENDADO DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DEL AÑO 2019, DENTRO DEL PROCESO **EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-206 JOSÉ IGNACIO ROJAS GARZÓN** CESIONARIO DE **MARÍA TERESA CASTELLANOS DE ARCOS** CONTRA **MARÍA DOLLY GUZMAN ESCOBAR**, DISPUSO, REQUERIRLO COMO CECIONARIO, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS AL RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN, SE SIRVA INFORMAR AL DESPACHO SI SE EFECTUÓ O NO EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN POR PARTE DEL DEMANDADO, EN VIRTUD A QUE EL PLAZO DE SUSPENSIÓN OTORGADO EN AUTO DEL 10 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO FENECIÓ, CON EL FIN DE DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE LA REFERENCIA O DE SER EL CASO REANUDAR LA ACTUACIÓN SURTIDA QUE CORRESPONDA.

ATENTAMENTE,


LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARÍA

FRANQUICIA CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA

Entregando lo mejor de
los colombianos



RAZON SOCIAL	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CORPORACION - UNIDAD- O JUZGADO	JUZGADO PRIMERO (1) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR
Nº DE COMUNICACIÓN O PROCESO	
DIRECCION REMITENTE	CALLE 61 SUR (AVENIDA VILLAVICENCIO) No. 20 F 20
FECHA DE IMPOSICION	
CIUDAD DE IMPOSICION	BOGOTA D.C.

ORD	NOMBRE DESTINATARIO	DIRECCION	CIUDAD	DEPARTAMENTO	Nº DE PROCESO	Nº DE ENVIO
1	LEXCONT LTDA	CALLE 12 B No 9-20, OFICINA 223	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2019-495	690
2	JOSE IGNACIO ROJAS GARZON	CALLE 13 No 8-39, OFICINA 408	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-206	691
3	JHON JAIRO GIL JIMENEZ	CARRERA 79 No 40 C-81 SUR, PISO 2, KENNED	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-337	692
4	LEXCONT LTDA	CALLE 12 B No 9-20, OFICINA 223	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-017	693
5	ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS	CARRERA 8 No 16-21, PISO 1, EDIFICIO SAWA	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2019-063	694
6	WILMER ALEXANDER RIVERA REINA	DIAGONAL 45 B No 52 A-35, BARRIO VENENCIA	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2019-160	695
7	LA CUPULA INMOBILIARIA SAS	CALLE 12 C No 7-33, OFICINA 409	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-719	696
8	LEXCONT LTDA	CALLE 12 B No 9-20, OFICINA 223	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-103T	

NOMBRE Y SELLO IMPOSITOR	NOMBRE PERSONA DE ADMISION
	ORDEN DE SERVICIO Nº

[Handwritten Signature]

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
 SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve

Código Único: 11 001 4103 001 **2016 00206 00**

Previo a resolver, el Despacho al tenor de las previsiones del numeral 1º del artículo 317 del CGP, y de la revisión de las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se colige que la parte demandante no ha promovido acto alguno o cumplido con la carga procesal indispensable para continuar con el trámite del mismo, por cuanto resulta incontestable que no ha mostrado interés alguno en informar al despacho el cumplimiento o no del acuerdo de pago estructurado, circunstancia por la cual con fundamento en la precitada disposición normativa, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante, para que proceda a cumplir con las cargas procesales antes señaladas, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declararse el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la acción deprecada.

SEGUNDO.- Permanezca el expediente en la secretaría hasta el fenecimiento del término otorgado.

NOTIFÍQUESE.


GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

NH

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS	
La anterior providencia se notificó por estado	No. <u>86</u> hoy
8:00 A.M	a la hora de las
LAURA CÁMILA HERRERA RUIZ SECRETARIA	

3 3 D 12 2019
Camilla Herrera Ruiz

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑA CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
E. S.
D.

REF: PROCESO No. 2016-206 EJECUTIVO DE MARIA TERESA CASTELLANOS
CONTRA MARIA DOLLY GUZMAN.

ASUNTO: SOLICITUD CONTINUAR EL PROCESO.

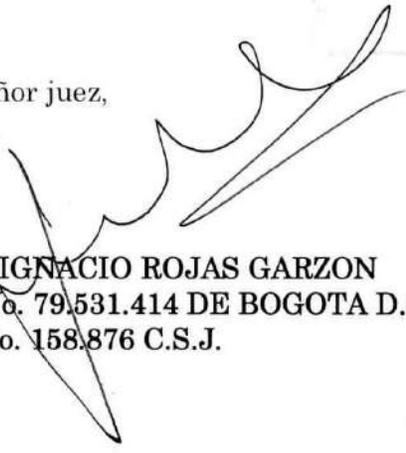
JDO 1 CN. JEE C. BOLIVAR
29 JAN 20 9:09 AM

JOSE IGNACIO ROJAS GARZON, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de BOGOTA D.C., identificado civil y profesionalmente tal como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de cesionario, por medio del presente proceso me permito manifestar a su despacho:

Se ordene continuar el proceso de la referencia en el estado que estaba antes de la suspensión, por incumplimiento parcial del acuerdo aportado a su despacho.

Por lo antes expuesto y dentro de los términos del artículo 317 del CGP, aporto este memorial, según lo ordenado por su despacho en auto notificado en el estado de diciembre 04 de 2019.

Del señor juez,



JOSE IGNACIO ROJAS GARZON
C.C. No. 79.531.414 DE BOGOTA D.C.
T.P. No. 158.876 C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veinte

Código Único: 11 001 4103 001 **2016 00206 00**

Atendiendo el memorial que precede y de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso, el Despacho **Dispone:**

REANUDAR el proceso de la referencia, en virtud del incumplimiento por parte del extremo pasivo del acuerdo de pago aprobado por este Despacho mediante auto calendado 10 de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE,


GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

NH

JUZGADO 1º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS	
La anterior providencia se notificó por estado	No. <u>9</u> hoy
	a la hora de las
8:00 A.M	
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ SECRETARIA	

15 FEB 2020
Laura Camila Herrera Ruiz